



INFORME DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A EMPRESAS, PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA Y FUNDACIONES, PARA EL FOMENTO DEL PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO (D ORD. 1/24)

I. Mediante comunicación interior de la Dirección General de Eventos y e Instalaciones Deportivas, de 4 de enero de 2024, se remite a la Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de orden referenciado y cuadro resumen, al efecto de que se proceda a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería. A la citada comunicación interior se adjunta la siguiente documentación:

1. Resolución de 03 de octubre de 2023 de la Dirección General de de Eventos e Instalaciones Deportivas, por la que se establece trámite de consulta pública
2. Informe sobre el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de las bases reguladoras
3. Propuesta de Acuerdo de inicio, acompañada de:
4. Memoria justificativa.
5. Memoria económica.
6. Informe sobre valoración de cargas administrativas.
7. Memoria justificativa de cumplimiento de los principios de buena regulación.
8. Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas
9. Informe de impacto de género
10. Formulario Anexo I y Anexo II y ficha de aportación de datos para normalización

II. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I. 3), formulando las siguientes



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	26/01/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre naturaleza jurídica y rango del texto; procedimiento de elaboración.

1º.- Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas. En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordimentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general. Esta naturaleza de disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, se han de tener en cuenta las normas de carácter específico en materia de subvenciones, en particular, el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Finalmente, se señala que el contenido de las presentes bases reguladoras se ajustan a las bases y formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía regulado en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

2º.- Respecto al rango de la norma, es adecuada la tramitación de esta disposición mediante orden conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP), que establece lo siguiente: "*Artículo 118. Normas reguladoras. "1. Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."* Por su parte, el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que aprueba el reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	26/01/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía, dispone: "6. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

3º En el ámbito de las subvenciones, el artículo 9, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene carácter básico, establece lo siguiente: "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley".

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en su artículo 118.1 dispone que las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El artículo 119 de dicha norma establece el contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el apartado 2 de su artículo 4, que regula el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, prevé que "... mediante Orden de la Consejería competente en la materia se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes".

En aplicación de lo dispuesto anteriormente, la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a la que se ajusta el texto y cuadro resumen remitido.

4º En el ámbito del deporte, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte, tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Esa Ley en su artículo 2 reconoce el derecho de todas las personas físicas a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria. A tal fin, se prevé que las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirijan su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.

Asimismo, la Ley 5/2016, de 19 de julio, en el artículo 5 determina los principios rectores conforme a los cuales los poderes públicos fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, siendo uno de ellos el acceso a la práctica deportiva de toda la población andaluza y, en particular, de las personas con discapacidad, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 3/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En concreto, es el artículo 9 el que regula el deporte en relación con las personas con discapacidad disponiendo que:

“1. Las administraciones con competencias en materia deportiva de Andalucía, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o mixtas, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración.

2. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. La Consejería competente en materia de deporte favorecerá la progresiva integración de las personas deportistas con discapacidad en las federaciones andaluzas de la modalidad deportiva que corresponda.”

Finalmente, el artículo 78 de la Ley contempla que *“La Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación.”*

5.- Régimen jurídico del patrocinio.

El patrocinio (y en especial el patrocinio deportivo) constituye una relación contractual que carece de una regulación específica, a pesar de la importancia económica del sector. Desde el punto de vista legal, se encuentra regulada a través de algún precepto que se cita dentro de leyes generales. El artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en la redacción dada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, que modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad define el contrato de patrocinio como *“aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”*

A partir de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, se habla de patrocinio en otras normas, tales como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que en su artículo 6, al referir las rentas exentas del Impuesto de Sociedades para las entidades sin fines lucrativos, contempla en su apartado 1 a) *“... las derivadas de las ayudas económicas recibidas en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad”*

Estamos, por tanto, ante un norma que se limita a establecer efectos fiscales a un sector concreto, las entidades sin ánimo de lucro para quienes los ingresos a través de patrocinio son simbólicos en relación a los que pueden obtener por otros cauces como son los donativos o donaciones, cuotas de sus socios, subvenciones... Y porque únicamente despliegan sus efectos para las entidades a las que se refiere la norma: las entidades sin ánimo de lucro. En el ámbito deportivo, quedan incluidas, en el art. 2.e) *“las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español”*, quedando por tanto fuera de dicha norma la contratación realizada por la empresas.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 4/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, Ley 13/2022, de 7 de julio, Ley General de Comunicación Audiovisual, incorpora el patrocinio como una forma comercial audiovisual, junto al mensaje publicitario televisivo o radiofónico, la televenta y el emplazamiento del producto (artículo 121.1), recogiendo su artículo 128, una definición del patrocinio “Se considera patrocinio cualquier contribución que una persona física o jurídica, pública o privada, no vinculada a la prestación del servicio de comunicación audiovisual o del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, ni a la producción de obras audiovisuales, haga a la financiación del servicio de comunicación audiovisual, del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma o de vídeos generados por usuarios o de programas, con la finalidad de promocionar su nombre, marca, imagen, actividad o producto.”

El citado artículo 121, entra en su apartado 2, en aspectos que afectarían a la configuración del contrato de patrocinio, tales como el deber para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de informar al público al establecer:

3. El patrocinio respetará las siguientes condiciones:

a) Incluir el nombre, el logotipo, o cualquier otro símbolo, producto o servicio del patrocinador al principio, al inicio de cada reanudación posterior a una interrupción y al final del programa.

b) No afectar al contenido del programa o comunicación audiovisual patrocinados ni a su horario de emisión o presencia en el catálogo de manera que se vea afectada la responsabilidad editorial del prestador del servicio de comunicación audiovisual.

c) No incitar directamente a la compra o arrendamiento de bienes o servicios, en particular, mediante referencias de promoción concretas a éstos.

La norma desarrolla determinados aspectos de la forma de incorporar el patrocinio en la programación audiovisual, pero enfocada en aspectos de equilibrio entre programación y publicidad, considerando el patrocinio como un formato más de publicidad con una presentación diferente al anuncio.

Centrándonos en el patrocinio deportivo, el objeto de las empresas que lo suscriben es publicitar su marca, asociándola a los valores de determinado deportista, competición o deporte, y ahí radicaría su especialidad, sin afectar a su régimen jurídico.

A la vista de lo anterior, podemos concluir que el contrato de patrocinio se incardina dentro del derecho privado de nuestro ordenamiento jurídico, y recoge el compromiso por parte del patrocinado que puede ser persona física o jurídica de colaborar en la publicidad del patrocinador, siendo una característica del patrocinado el que su actividad sea ajena a la publicitaria, es decir, este tipo de contrato, no es el que se podría realizar con una agencia de publicidad, por ejemplo. El contrato de patrocinio, responde a una estrategia de asociación a unos valores que emanan de las propiedades deportivas patrocinadas quedando de forma efectiva incluido como un tipo de comunicación por acción que cada día mas instituciones desarrollan para alcanzar diferentes objetivos dentro de sus planes de marketing.

Concluyendo, a la vista de la naturaleza jurídica del contrato de patrocinio y de su régimen jurídico, estimamos plenamente ajustado a derecho y compatible con el interés público de fomento del deporte la

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 5/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



línea de subvenciones a las que se refiere el proyecto de bases reguladoras para la promoción del deporte mediante el patrocinio deportivo.

6. Otra normativa sectorial.

Por otra parte, el proyecto de orden ha tenido muy en cuenta la atención específica a las **personas con discapacidad en el patrocinio publicitario deportivo** (cuantía de las subvenciones), una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la ley. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.15.º y 16.º, incluye la especial atención a las personas en situación de dependencia y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma; en el artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad; en el artículo 24 proclama su derecho a acceder a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, en el artículo 37.1 5.º y 6.º, dedicado a los principios rectores que deben orientar las políticas públicas, incluye los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, tiene entre sus objetivos promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad; e impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad, el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

Esta Ley en el artículo 41 contiene medidas destinadas a la protección del derecho al deporte de las personas con discapacidad. En este sentido, se establece que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el derecho de estas personas a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminatorias, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en la vida cultural, en el turismo, en la actividad física y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento, teniendo en consideración las características de cada discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.

Finalmente, el artículo 43 establece un mandato dirigido a las Administraciones Públicas de Andalucía a fin de que establezcan los cauces normativos, las medidas de fomento y las ayudas adecuadas, contando con los representantes de las asociaciones de discapacidad para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada .

En atención a lo anterior, las bases reguladoras establecen un régimen más beneficioso para el patrocinio de las entidades deportivas que participan en competiciones especiales para deportistas con discapacidad en el importe máximo de la cuantía de las subvenciones.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 6/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, dada la naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general, por cuanto establecen unas subvenciones con carácter permanente, que estarán vigentes de modo indefinido y regirán convocatorias puntuales futuras, hasta que sean derogadas por otra norma posterior de igual o superior rango, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, así como la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva.

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos serían los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Informe de la unidad de igualdad de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. El Informe de impacto de género deberá ser remitido por el centro directivo proponente al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de orden.

Todo ello, sin perjuicio de que por esa Dirección General, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 76.2 78.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía) y artículo 4 del citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 7/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERA. Sobre el contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto de orden objeto de análisis se estructura en un preámbulo, un artículo único que aprueba las bases reguladoras, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, que se estima correcta.

2. Respecto al preámbulo.

Como observación de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que establece que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición: “mediante orden”, “nueva orden”, etc.

Se sugiere realizar un esfuerzo de síntesis en la redacción del preámbulo, suprimiendo o abreviando párrafos.

A nuestro entender, el contenido de los primeros párrafos, referidos a conceptos generales y de carácter sociológico, sería más propio, en todo caso, de la memoria justificativa. La parte expositiva de la disposición debe limitarse, a tenor de lo previsto por la directriz 12 de técnica normativa, a cumplir la función de describir el contenido, indicar su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, evitando las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas p.e: (*“Estas interacciones son beneficiosas y aportan valor tanto para las marcas como para el público”* *“...el patrocinio deportivo ofrece a las empresas la oportunidad de generar valor de marca, lo que finalmente se traduce en un aumento en el retorno de la inversión realizada.”*), o la repetición de conceptos (*“En atención a los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, esta norma se ajusta a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva...”* *“Desde una perspectiva formal, esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.”*)

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 8/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTA.- Sobre el cuadro resumen de las bases reguladoras.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

La redacción de la frase “*Si se presentan más de dos solicitudes para distinta entidad deportiva, la tercera y siguiente se entenderán no presentadas.*”, podría redactarse en términos más claros: “*En el supuesto de presentarse más de dos solicitudes, la tercera y siguientes se entenderán como no presentadas, aunque se refieran a distintas entidades deportivas*”

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

Aunque la Ley 34/ 1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, contiene prohibiciones y limitaciones en materia de publicidad, de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas públicas y privadas, se sugiere hacer referencia expresa a la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, en atención al sector del mercado en el que pueden operar de alguna de las empresas patrocinadoras (bebidas alcohólicas o tabaco).

A la vista de la superior cuantía establecida para las subvenciones que se otorguen para patrocinar a aquellas entidades deportivas que participen en competiciones oficiales para deportistas con discapacidad procedería citar la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

Como cuestión de carácter formal, directriz 71 de técnica normativa, no deberá mencionarse el diario oficial en el que ha publicado la disposición citada. No sería necesario citar el BOJA donde aparece publicado el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

En el número 3 del apartado 4. a). 2º el límite del 20% del importe del contrato debería aclarar si se en este importe se incluye o se excluye el IVA.

Finalmente, se sugiere a afectos de acreditar la solvencia económica del patrocinador, establecer un importe mínimo del volumen anual de negocios.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)

Referente a la cuantía máxima de la subvención sería más correcto sustituir la preposición “con” por “para” en la frase “*Con un límite máximo de ...*” por “*Hasta un límite máximo de ...*”

6.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo I

La redacción del número 6. “*En el supuesto de que la persona firmante del contrato de patrocinio sea la misma (patrocinador y patrocinado), se deberá aportar un acuerdo del correspondiente órgano colegiado de*

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	26/01/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la entidad deportiva autorizando la celebración de dicho contrato de patrocinio.”, ganaría en claridad si se hiciera alusión al carácter con el que actúa la persona firmante, ya que parece que se refiere a aquellos supuestos en que una misma persona actúa en representación de las dos partes que suscriben el contrato de patrocinio, se sugiere la siguiente redacción: “En el supuesto que una misma persona actúe en representación de las partes que suscriben el contrato de patrocinio (patrocinador y patrocinado), se deberá aportar un acuerdo del correspondiente órgano colegiado de la entidad deportiva autorizando la celebración de dicho contrato de patrocinio.”

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	26/01/2024	PÁGINA 10/10
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMDWE8BMF9VMHALGSSLE8A2QU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	